



CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN LOCAL No. 02/2021 PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES (81 VEHÍCULOS), ENTRE EL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE JALISCO, S.C. CON R.F.C. CEF900510L46 Y NO. DE REGISTRO SENASICA/01-14/2013 QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL COMITE" Y EL C. IGNACIO ORTIZ RODRIGUEZ CON RFC OIRI670927I37 QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ (EL COMPRADOR), AMBOS PARTICIPANTES SERÁN "LAS PARTES".

DECLARACIONES:

1. Declara **"EL COMITE"**, a través de su representante: Que es una sociedad civil no lucrativa constituida mediante escritura pública número 25,424 de fecha 27 de abril de 1990, en la notaría pública número 43 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y registro con fecha 3 de Agosto del mismo año ante el Registro Público de la Propiedad, en su oficina primera de Guadalajara, bajo documento número 54, folios del 252 al 263 del libro 59, registrando su domicilio en la Avenida Solidaridad Iberoamericana número 7069, colonia Las Pintas, del municipio de El Salto, Jalisco, mismo que fungirá como su domicilio para efectos del presente instrumento jurídico.
2. Declara el **"C. Ignacio Ortiz Rodríguez"**, ser mexicano con registro de CURP OIRI670927HDFRDG02 y RFC OIRI670927I37, con domicilio fiscal en calle Diseñadores número 54, colonia Pedregal de Santa Martha, Tonalá, Jalisco.

ANTECEDENTES:

En la sesión ordinaria del CAS (Comité de Adquisiciones y Servicios) del día 21 de octubre de 2021, se llevó a cabo el proceso de Licitación Local No. 02/2021 para la "Enajenación de Bienes" (81 vehículos) emitiéndose el Fallo a favor del C. Ignacio Ortiz Rodríguez quien ofertó la cantidad de \$1'720,000.00 (Un millón setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de 81 vehículos propiedad del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Jalisco, S.C., mismos que cumplieron su vida útil.

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL COMITÉ", entregará factura por cada vehículo enajenado misma que deberá ser expedida a favor del **"COMPRADOR"**.



SEGUNDA. "EL COMITÉ", entregará expediente completo de cada vehículo enajenado, el cual deberá contener los siguientes documentos:

- Copia de Factura Original
- Factura Original por Vehículo Expedida por "EL COMITÉ"
- Últimos Pagos de Refrendo
- Tarjeta de Circulación 2021

TERCERA. "EL COMPRADOR" deberá realizar pago por la cantidad de **\$1'548,000.00** (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) con el que se cubriría el total de la cantidad ofertada ya descontado el cheque de caja por la cantidad de \$172,000.00 (Ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria **06 95 73 65 30** clabe interbancaria **072 32 000 6957 3653 06** del banco **BANORTE** a nombre del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Jalisco, S.C., dentro los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.

CUARTA. "EL COMPRADOR" contará con 30 días hábiles posteriores al acto del Fallo para llevar a cabo el trámite del cambio de propietario de los vehículos adquiridos.

QUINTA. "EL COMPRADOR" contará con 10 días hábiles posteriores al acto del fallo para llevar al cabo el retiro de los bienes adquiridos, para ello registró las siguientes grúas: "Grúas Ponchos Placas 286-EN-9 y 90ACHY" y "Grúas Preciado Placas LC48459 y 5V2637-A".

SEXTA. "EL COMPRADOR" para el retiro de los bienes adquiridos solo se podrá hacer exclusivamente en los vehículos que haya registrado para tal fin.

SEPTIMA. Si **"EL COMPRADOR"**, por causas imputables a él, incluida la falla técnica del o de los vehículos registrados, no retira en la fecha y horario establecido los bienes motivo del presente contrato, se compromete a pagar en efectivo al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Jalisco, S.C., por concepto de pena convencional el equivalente al 2% del monto de los bienes enajenados por cada día de atraso.

OCTAVA. "EL COMPRADOR" se compromete a mantener los recursos propios los vehículos que emplee en el retiro de los bienes enajenados, así mismo se obliga a obtener las autorizaciones para llevar a cabo el traslado de dichos bienes, acatando las disposiciones locales y federales en materia de impacto social y demás aplicables.

NOVENA. El presente contrato iniciará a partir de la fecha del "Acto del Fallo" y tendrá vigencia hasta el día establecido para el retiro de los bienes según la cláusula **Quinta** de este contrato.



DECIMA. Si **"EL COMPRADOR"**, por causas imputables a él, no retira los bienes enajenados por más de 10 días hábiles a la fecha estipulada para tal fin o deja de cumplir con las demás obligaciones contraídas, se tendrá por rescindido el contrato sin responsabilidad para el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Jalisco, S.C., y la garantía que haya presentado quedará en beneficio de este último.

ONCEAVA. Ambas partes manifiestan su conformidad en cuanto a los términos establecidos en el presente contrato.

En el municipio de El Salto, Jalisco, con fecha 21 de octubre de 2021, firman de conformidad **"LAS PARTES"**.

A T E N T A M E N T E

Por "EL COMITÉ"

**LIC. ALBERTO RAMIREZ
ECHEVERRIA**

Presidente del Comité Estatal para el
Fomento y Protección Pecuaría del
Estado de Jalisco, S.C.

Por "EL COMPRADOR"

IGNACIO ORTIZ RODRÍGUEZ